

	<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL</b></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno</p>
<b>PROCESO:</b>	<i>DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>FUNDACION CLINICA DEL NORTE</i>
<b>DEMANDADO:</b>	<i>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</i>
<b>RADICACIÓN:</b>	<i>050013103 001 2019 00279 00</i>
<b>ASUNTO:</b>	<i>ACEPTA TRANSACCIÓN</i>

Mediante escrito presentado y recibido el día 30 de abril del año en curso el señor apoderado especial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, pone en conocimiento el contrato de transacción suscrito por el representante de esta entidad demandada, con el representante de la entidad demandante FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE el día 23 de noviembre de 2020, incluyendo el otrosí fechado el 07 de diciembre de 2020, por medio del cual se llegó a un acuerdo respecto a las facturas en las que se funda el presente proceso judicial, y con lo que también se acordó, como consecuencia, la terminación del proceso de la referencia que es lo que se solicita en virtud de lo convenido.

Conforme a lo planteado proseguirá el análisis pertinente, que se hará con apoyo en las siguientes...

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en su SECCIÓN V, TITULO UNICO, Capítulo I, artículo 312 que consagra la TRANSACCIÓN como una

de las formas anormales de terminación del proceso establece concretamente lo siguiente:

*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

Para el caso, es necesario considerar que la memoria documental que contiene el contrato de TRANSACCIÓN no fue presentada por todas las partes, no obstante a lo cual consta que del correo electrónico al que se anexó ese documento que la contiene se remitió copia a la parte contraria y a su apoderada, dando cumplimiento a lo previsto en el párrafo del artículo 9° decreto 806 de 2020, por lo que ha resultado innecesario el traslado que la norma transcrita consagra y, entendiendo que esa parte contraria con su silencio consiente en

la terminación del proceso por esta forma anormal y con base en la documentación aportada por la parte demandada, es del caso acceder a lo pedido ya que el ACUERDO logrado POR FUERA DE AUDIENCIA o TRANSACCIÓN EXTRAPROCESO se celebró por todas las partes, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se ajusta al derecho sustancial de acuerdo con la recta interpretación que se le ha dado al artículo 2469 del Código Civil en cuanto señala que la TRANSACCIÓN es un contrato bilateral y oneroso por medio del cual las partes, por simple acuerdo de voluntades, mediante concesiones recíprocas, ponen fin a un litigio pendiente o precaven uno eventual.

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**ACEPTAR a la transacción** que ha expuesto el señor apoderado de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. mediante los documentos aludidos en la motivación, para dar por terminado el proceso de la referencia que le promovido por FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE.

**DECRETAR** con base en dicha transacción la **TERMINACIÓN** de este proceso, sin que haya lugar a la imposición de costas.

EJECUTORIADO este auto archívese el expediente previas las anotaciones a que hay lugar en el sistema de gestión para el correspondiente cierre de actuación.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 77*  
**Medellín, a/m/d: 2021-05-14**

*Luz Nelly Henao Restrepo*  
Notificadora.